



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 404-2020-MPM/A

Moyobamba, **16 SEP. 2020**

VISTO:

La Orden de Servicio N° 0001325, del 25 de octubre del 2019; la Orden de Servicio N° 0001543, del 08 de noviembre del 2019; la Carta de Registro N° 362296-323501, del 13 de agosto del 2020; la Carta N° 101-2020-MPM/GAF de fecha 13 de agosto de 2020; la Carta de Registro N° 363078 - 324216, del 18 de agosto del 2020; la Nota Informativa N° 1444-2020-MPM/GAF/OL, del 19 de agosto del 2020; el Informe N° 087-2020-MPM/GAF/OL, del 25 de agosto del 2020; el Memorando N° 1208-2020-MPM/GAF, del 28 de agosto del 2020; el Informe Legal N° 119-2020-MPM/OAJ y Proveído de Gerencia Municipal del 07 de setiembre del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley N° 28607; en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, haciendo referencia a las personas impedidas para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones menores a 8 UIT, establece que: "Los (...) Alcaldes y los Regidores. (...). En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo". Así mismo, el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del mismo cuerpo normativo, prescribe lo siguiente: "El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes (...) ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido".

Que, el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado contiene normas sobre la declaratoria de nulidad de los contratos; así, en el inciso a) del numeral 44.2, señala lo siguiente, <<44.2. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato>>.

Que, el numeral 145.1 del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: <<Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 404-2020-MPM/A

de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje>>.

Que, el numeral 12.3 del artículo 12 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre los efectos de la nulidad de un acto administrativo, establece: <<en caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado>>.

Que, mediante Orden de Servicio N° 0001325, de fecha 25 de octubre de 2019 se contrató el servicio de perifoneo de la campaña de amnistía tributaria con el fin de cumplir con la Meta N° 02, "Fortalecimiento de la administración y gestión del impuesto predial; contratación efectuada en favor del señor Pacifico Quiroz Jara.

Que, mediante la Orden de Servicio N° 0001543 del 08 de noviembre de 2019, se contrató el servicio de publicidad en difusión local por perifoneo para los días 29, 30, 31 de octubre y 01 y 02 de noviembre de 2019 en los jirones de la ciudad de Moyobamba, en el 24° Festival de La Orquidea 2019, a favor de don Pacifico Quiroz Jara.

Que, mediante Carta de fecha 13 de agosto de 2020 (Registro N° 362296 - 323501) don Pacifico Quiroz Jara, solicita que se le proporcione el número de cuenta bancaria a fin de proceder con la devolución del dinero adquirido producto de la prestación del servicio de perifoneo, en aras de garantizar la imagen institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba y el honor y buena reputación de su persona; por cuanto, este tiene la condición de familiar en segundo grado del Regidor Aristides Quiroz Gil.

Que, a través de la Carta N° 101-2020-MPM/GAF de fecha 13 de agosto de 2020, la Municipalidad Provincial de Moyobamba, cumple con poner en conocimiento de don Pacifico Quiroz Jara, el número de cuenta bancaria en donde debe realizar el reembolso del dinero pagado por los servicios prestados.

Que, Mediante Carta de fecha 18 de agosto de 2020 (Registro N° 363078 - 324216) el contratado, Pacifico Quiroz Jara, pone en conocimiento que con fecha 13 de agosto de 2020 ha realizado la devolución del dinero recibido por la prestación del servicio de perifoneo de acuerdo al siguiente detalle:

Banco	N° Documento	Monto S/
Banco de la Nación	00805913	840.00
Banco de la Nación	00805913	400.00
TOTAL		S/ 1,240.00

Que, Mediante Nota Informativa N° 1444-2020-MPM/GAF/OL del 19 de agosto del 2020, el jefe de logística, solicita al tesorero de esta entidad, verifique la cuenta de la Municipalidad Provincial de Moyobamba e informe si el depósito ha sido efectuado por el contratista. Documento que fuera contestado por el área de tesorería, mediante Nota Informativa N° 230-2020-MPM/UT.

Que, mediante Informe N° 087-2020-MPM/GAF/OL del 25 de agosto del 2020, la Oficina de Logística, concluye lo siguiente: <<1. Se recomienda declarar nulo de oficio la Ordenes de Servicio N°0001325 y N° 0001543 incurrir en causal de nulidad, al contravenir lo dispuesto el literal d) y literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 de LA LEY; 2. Se recomienda que el presente expediente sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita Opinión Legal>>.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 404-2020-MPM/A

Que, a través del Memorando N° 1208-2020-MPM/GAF, la Gerenta de Administración y Finanzas, remite a la Oficina de Asesoría Legal a fin de que emita informe legal correspondiente.

Que, a través del Informe N° 119-2020-MPM/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye: <<1. recomienda declarar la nulidad de oficio de las Órdenes de Servicio N° 0001325 y N° 0001543, por cuanto, su contratación está viciada por causales de nulidad contenidas en los literales d) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado; 2) sugiere determinar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar; de corresponder>>.

Que, mediante proveído de la Gerencia Municipal de fecha 07 de setiembre del 2020, se dispone la proyección de la resolución de declaración de nulidad de oficio de las Órdenes de Servicios N° 1325 y 1543 del año 2019 y, la realización de deslinde de responsabilidades.

Por lo expuesto, en los considerandos precedentes, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración y Finanzas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de las Órdenes de Servicios N°1325 y 1543 del año 2019 en todas sus etapas del procedimiento de contratación de los indicados servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: **REALÍCESE** el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, en los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR**, la presente resolución al señor Pacifico Quiroz Jara, mediante carta notarial; a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas administrativas competentes para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: **DEJAR**, sin efecto cualquier acto resolutivo que se oponga a la presente.

ARTÍCULO QUINTO: **ENCARGAR**, a la Secretaría General y al Área de Relaciones Públicas y Comunicaciones, la difusión del presente acto resolutivo, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

